

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	677
RADICADO:	050013110004 2032 00294 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No. 5 - CASTILLA
DENUNCIANTE:	CLAUDIA ELENA MONTOYA
DENUNCIADO:	REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA
DECISIÓN:	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Señores:

Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

[meval.oac@policia.gov.co](mailto:meval.oac@policia.gov.co)

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, le informo que se dispuso oficiarles para comunicar la orden de ARRESTO emitida por el despacho, y concretamente para que presente al arrestado en el establecimiento penitenciario, la orden se emitió en los siguientes términos:

1

<< **PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta al señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA**, correspondiente al valor de tres salarios mínimos legales mensuales, en arresto por **NUEVE (9) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

**SEGUNDO:** Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número N.º **98.577.346**, por el término de **NUEVE (09) DÍAS**; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna No. 5 - CASTILLA de esta ciudad (Art. 7° Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4° Ley 575 de 2000).

**TERCERO:** Se designan las **SALAS DE RETENCIÓN PROVISIONAL DE LA SIJIN**, Medellín, barrio Caribe para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicha dependencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS** a la oficina de origen.>>

Una vez transcurran los nueve (9) días de arresto a él impuestos, **DEBERÁ SER DEJADO EN LIBERTAD SIN NECESIDAD DE BOLETA DE LIBERTAD PARA EL EFECTO, POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Para el efecto se anexa copia del auto que convierte la multa en arresto.

Se indica que la dirección del señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA**, anotada en las diligencias es Carrera 62 A N.º 113- CC 70 Barrio La Paralela de Medellín (última dirección conocida y confirmada por el denunciado el día del hoy como de su hija, pero que él vive diagonal y no sabe la dirección propia). Tel: 312-784-56-47.

**SÍRVASE INFORMAR LAS GESTIONES REALIZADAS A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ATENTAMENTE

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
SECRETARIA

2

a.m.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO:</b>	678
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2032 00294 00
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>REMITENTE</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No. 5 - CASTILLA
<b>DENUNCIANTE:</b>	CLAUDIA ELENA MONTOYA
<b>DENUNCIADO:</b>	REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA
<b>DECISIÓN:</b>	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Doctora:

LEILA LUCÍA TAMAYO QUIROZ

Comisaria de Familia N.º: 5 – Castilla

[leila.tamayo@medellin.gov.co](mailto:leila.tamayo@medellin.gov.co)

3

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy, este despacho dispuso retornar las diligencias a su lugar de origen, una vez cumplido con lo solicitado.

Se entregan en formato virtual, conforme se recibieron.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

a.m.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señora Juez:

Le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente en la línea: 312-784-56-47, con el denunciado señor REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA, quien me manifiesta que la dirección que aparece en las diligencias: Carrera 62 A N.º 113- CC 70 Barrio La Paralela de Medellín, es la dirección de su hija, pero que él vive diagonal y no sabe la dirección propia. Me dice que lo llamé a las 2:00 p.m. para confirmarme la dirección y estuve marcando por más de media hora, pero no contestó ya el teléfono.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Junio 06 de 2023



ARBEBY MENA BEDOYA  
ASISTENTE SOCIAL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

4

<b>AUTO:</b>	1346
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 00294 00</b>
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>REMITENTE</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No. 5 - CASTILLA
<b>DENUNCIANTE:</b>	CLAUDIA ELENA MONTOYA
<b>DENUNCIADO:</b>	REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA
<b>DECISIÓN:</b>	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar, siendo este Despacho competente conforme lo normado en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, remitidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA NO. 5 - CASTILLA DE MEDELLÍN.

### ANTECEDENTES

En audiencia de Pruebas y Fallo por Violencia Intrafamiliar llevada a cabo en marzo 13 de 2006, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA No. 5 - CASTILLA DE MEDELLÍN, DECLARÓ** responsables por hechos de Violencia Intrafamiliar a los señores **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA y CLAUDIA ELENA MONTOYA** y los

**CONMINÓ** para que en lo sucesivo se abstuvieran de ejercer cualquier acto de violencia física, verbal y psicológica, en contra de ellos mismos y su grupo familiar. (folios 24,25).

Consta en el expediente remitido por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA No. 5 - CASTILLA DE MEDELLÍN** la denuncia presentada por hechos cometidos por el señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA** el 28 de mayo de 2022 en contra de la señora **CLAUDIA ELENA MONTOYA**, de reincidencia en conductas de Violencia Intrafamiliar, pues según narra la víctima: *<<...El 28 de mayo de 2022 a las 12:00 M, que me dijo que si era que yo tenía otro y le dije que no...él salió de la casa de mi hija muy furioso ese día, al otro día yo me fui con mi nieta Salomé de 10 años a visitar a mis hermanas a Bello...mi nieta me dijo que la mamá estaba llorando y que le dijo que Reinaldo estaba en la casa con un machete y que me estaba buscando, que no fuera a bajar, ni nieta colgó la llamada y a los cinco minutos mi hija Maira llamó y me pasaron a mi al teléfono... , la noté atacada de nervios, le pregunté qué pasaba y ella me dijo: 'mi papá le daño todo con un machete, no vaya a bajar' entonces yo le dije que no se preocupara...colgamos la llamada y mi hija Maira de nuevo volvió a llamar para decirme que el papá le había echado candela a esa casa...cuando llegamos estaban los bomberos y mi hija Sandra que vive conmigo, me dijo: 'él primero llegó picando esa puerta con el machete, ....él empezó a regar ese tiner, yo sentí el olor, él le daba a todo con el machete, yo me salí y me escondí donde la vecina...todo se nos quemó en la casa , no es mía, era una casa en la que yo vivía en arriendo y quedó destruida...perdí todas mis cosas al igual que mi hija Sandra y mi hijo Brayan Andrés que también vive conmigo...toda la vida me ha maltratado verbal y psicológicamente , me ha amenazado de muerte muchas veces, que si no vivo con él me mata y me tira al río, que si no vuelvo con él me saca en una tula en la carreta y me tira por allá.>>. (folios 57-61).*

5

La Comisaría mediante Resolución N.º 223 del 13 de julio de 2022, declaró responsable al señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA** del incumplimiento a la medida de protección definitiva proferida, de conformidad con el art. 5 de la Ley 294/1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08 y por tanto, por incurrir en Reincidencia en Violencia Intrafamiliar le impuso como sanción multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), los cuales deberían ser pagados a favor del Tesoro Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación. (folios 90-113).

Toda vez que el sancionado incumplió el pago de la multa, interpuesta desde el 13 de julio de 2022; mediante Auto N.º 480 de noviembre 24 de 2022, la Comisaría de Familia de la Comuna No. 5 - CASTILLA de Medellín, tal como consta a folios 146-147 de las diligencias, solicitó al Juez de Familia dar aplicación al artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 17 de la ley 294 de 1996, procediendo a la conversión de multa en arresto.

## ACTUACIONES PROCESALES

En constancia de junio 06 del año en curso el Asistente Social reporta que: <<**Le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente en la línea: 312-784-56-47, con el denunciado señor REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA, quien me manifiesta que la dirección que aparece en las diligencias: Carrera 62 A N.º 113- CC 70 Barrio La Paralela de Medellín, es la dirección de su hija, pero que él vive diagonal y no sabe la dirección propia. Me dice que lo llame a las 2:00 p.m. para confirmarme su dirección y estuve marcando por más de media hora, pero no contestó ya el teléfono.>>**

Así las cosas, corresponde entonces a esta agencia judicial dar aplicación a lo previsto en el artículo 4º de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, y convertir la multa en arresto por el término previsto por la norma en cita, en cuya parte pertinente reza:

*“Artículo 7º. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: “Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”.*

Dado que al señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA** se le impuso multa por valor de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, la conversión de dicha multa será en arresto de nueve (9) días, tal como lo indica la norma, que establece tres (03) días por cada salario mínimo.

Se designan las SALAS DE RETENCIÓN PROVISIONAL DE LA SIJIN , Medellín, barrio Caribe, para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicha dependencia.

Una vez transcurran los nueve (9) días de arresto a él impuestos, **DEBERÁ SER DEJADO EN LIBERTAD SIN NECESIDAD DE BOLETA DE LIBERTAD PARA EL EFECTO, POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Se indica que la dirección del señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA**, anotada en las diligencias es Carrera 62 A N.º 113- CC 70 Barrio La Paralela de Medellín. (última dirección conocida y confirmada por el denunciado el día del hoy como de su hija, pero que él vive diagonal y no sabe la dirección propia). Tel: 312-784-56-47.

6

En virtud de lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta al señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA**, correspondiente al valor de tres salarios mínimos legales mensuales, en arresto por NUEVE (9) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

**SEGUNDO:** Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **REINALDO DE JESÚS OSORIO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número N.º **98.577.346**, por el término de NUEVE (09) DÍAS; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna No. 5 - CASTILLA de esta ciudad (Art. 7° Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4° Ley 575 de 2000).

**TERCERO:** Se designan las **SALAS DE RETENCIÓN PROVISIONAL DE LA SIJIN**, Medellín, barrio Caribe para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicha dependencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS** a la oficina de origen.

7

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026f24653585215f097b94b476a6044b9e612eccf03ee1ae6ff29801a0f0876a**

Documento generado en 06/06/2023 04:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**